Nota DNC N°7835/2022

Asunción, 4 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415488
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Remodelación del Mercado Municipal
Entidad	Municipalidad de Arroyos y Esteros
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuando a la justificación del proceso, solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°02/2022 de fecha 09 de junio del 2022, del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que se menciona en el Dictamen que*; "se eleva a la Intendencia Municipal un informe poniendo a conocimiento de la máxima autoridad el estado actual del Mercado municipal. En dicho informe se manifiesta que el estado de conservación y e daño estructural del citado inmueble requieren de una urgente intervención de manera tal a evitar daños mayores a la estructura en general y salvaguardar la integridad física y salubridad de las personas que día a día realizan sus labores en el mencionado inmueble…",* no obstante, no se observa los hechos que conllevan o guardan relación con la urgencia de referencia, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
   Recordamos que, conforme a la normativa, la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente, ya que con la justificación expuesta en el presente proceso de referencia no se halla debidamente acreditada la urgencia.
2. Solicitamos remitir todas las documentaciones correspondientes al proceso de referencia establecidas en las normativas vigentes; *acto administrativo que aprueba el llamado de excepción, permiso municipal en el que conste la aprobación de los planos y computo métrico, acta de apertura, actas de la visita*

al sitio de obras, una vez remitida todas las documentaciones, se procederá a la verificación correspondiente de todo el proceso.

3. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada, considerando que la normativa establece que las mismas deberán ser debidamente acreditadas y/o probadas (imágenes, relevamientos, etc).
4. Las documentaciones correspondientes al dictamen de UOC e informe técnico no cuentan con la indicación de quienes la suscriben (aclaraciones de firma).
5. En el informe de evaluación con relación a la capacidad en materia de equipos se menciona el informe del Dpto. de Obras de la Municipalidad, en el que se indica; *"El multímetro digital requerido en este llamado debe tener un rango de medición entre 10 milifaradio a 200 picofaradios; Al observar el cuadro comparativo de cumplimiento de las EETT de dicho equipo se visualiza que el oferente CONSTRUCTORA FENAR presenta un multímetro que carece de las prestaciones mínimas exigidas en el PBC, en efecto, el multímetro Minipa MC 154 A: tiene un rango de medición que va desde los 20 milifaradios y llega a 200 picofaradios, es decir no cumple con el rango mínimo de 10 milifaradios según los catálogos presentados. Por su parte el equipo multímetro digital de la empresa ALSA S.A. de la marca Minipa ET 2801 posee un rango de medición de 10 milifaradios hasta 4.000 pico faradios excediendo largamente los rangos mínimos exigidos en el PBC por lo que el mismo cumple y excede el requisito peticionado en las bases de la licitación".* Al respecto, solicitamos a la convocante un argumento técnico por el cual se permita colegir que dicho requerimiento no resultaría limitante, y que la misma no pueda ser satisfecha por una especificación de similar característica.
6. Observamos que, conforme a lo establecido en la base concursal y la evaluación de ofertas realizada, las garantías de mantenimiento de oferta y la garantía de fiel del cumplimiento del contrato se encuentran debidamente contempladas, y las mismas constituyen documentaciones de carácter sustancial, sin embargo, en las documentaciones correspondientes a los formularios las mismas cuentan con la indicación de "No aplica" por lo que solicitamos a la convocante una justificación técnica al respecto.
7. La clausula cuarta del contrato N°02/2022 se encuentra con campos incompletos, por lo que solicitamos subsanar.
8. El "total" correspondiente al monto del CDP se encuentra vacío, por lo que solicitamos subsanar.
9. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, a través de la Resolución DNCP N°2660/22, en razón que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz